

MODIFICAN LA LEY ORGANICA DE CERPER

DECRETO LEGISLATIVO Nº 93

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República mediante Ley Nº 23230, de conformidad con el Artículo 188º de la Constitución Política ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, de manera que entre otras disposiciones legales pueda modificar ó derogar la legislación de las empresas públicas dependientes de los diferentes sectores ministeriales;

Que es conveniente y necesario modificar la Ley Orgánica de la Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú —CERPER, en forma que le facilite realizar sus operaciones, así como cumplir sus fines;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 218º de la Constitución Política, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1º.— Modifícase los Artículos 1º, 2º, 19º y 20º del Decreto Ley Nº 18829 en los términos siguientes:

“Artículo 1º.— La Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú, también, denominada CERPER, es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene por objeto actuar como única autoridad sanitaria del Sector Pesquero y como único organismo oficial del Estado responsable de la inspección, control y certificación de la calidad de los productos hidrobiológicos en general, producidos o no en el país, para proteger así al consumidor y, además en el caso de los productos hidrobiológicos de origen nacional, tradicionales o no tradicionales, asegurar su prestigio comercial por su buena calidad.

Estas funciones las ejercerá, también respecto de la totalidad de la harina y aceite de pescado y/o cetáceos, así como sobre otros productos que se le encargue.

Además CERPER tiene por objeto prestar servicios de Almacenes Generales de Depósito, respecto de productos hidrobiológicos y otros de diversa naturaleza, en establecimientos propios o de terceros, otorgando los correspondientes certificados de depósito, warrants y demás documentos con las prerrogativas que establece la Ley Nº 2763 y disposiciones reglamentarias, a fin de

que se constituyan en garantía de financiamiento”.

“Artículo 2º.— En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde a CERPER:

a. Controlar y certificar la calidad, cantidad, higiene, sanidad, preservación y presentación de todos los productos hidrobiológicos objeto de comercialización, así como las condiciones sanitarias y de seguridad de embarque y almacenaje de dichos productos, sin cuya certificación no podrán ser exportados, importados, ni comercializados en el País;

b. Verificar las condiciones de operatividad, seguridad, higiene y sanidad de los elementos técnicos que intervienen en los procesos de extracción, transformación, transporte y comercialización de los productos hidrobiológicos, en relación con lo especificado en el inciso anterior, dictando las medidas necesarias y prestando el asesoramiento inmediato;

c. Verificar e informar sobre el cumplimiento de las normas y reglamentos sobre la calidad, sanidad y cualquier otra de carácter técnico con arreglo a las disposiciones legales vigentes;

d. Promover la aplicación de las normas técnicas que sean necesarias para mejorar los niveles de calidad de los productos hidrobiológicos;

e. Promover la aplicación de métodos adecuados para la conservación, manejo, procesamiento, almacenamiento y distribución del pescado y demás productos hidrobiológicos;

f. Celebrar, como empresa pública, convenios con instituciones nacionales y extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia; y,

g. Cualquier otra actividad que se le encargue en concordancia con la política, objetivos y metas del Ministerio de Pesquería”.

“Artículo 19º.— La contratación de los servidores de CERPER, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21292, modificado por Decreto Ley N° 22867”.

“Artículo 20º.— CERPER formulará y ejecutará su presupuesto de conformidad con los conceptos que se aplican normalmente al presupuesto de la empresa, adaptándolos a la modalidad de sus actividades y servicios, sin perjuicio del control a que están sujetos los Organismos Públicos”.

Artículo 2º.— Adiciónase al Decreto Ley N° 18829, el artículo siguiente:

“Artículo 22º.— CERPER está facultada para realizar operaciones crediticias, financieras y de seguros en cualquier lugar de la República con entidades nacionales, públicas o privadas, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes”.

Artículo 3º.— Sustitúyase el texto de la Segunda Disposición Especial del Decreto Ley N° 18829, por el siguiente:

“SEGUNDA.— CERPER está facultada para ejercitar el procedimiento de cobranza a que se refiere el Decreto Ley 17355, tendiente a conseguir el pago de las cantidades que se le adeude por los servicios que preste”.

Artículo 4º.— Derógase el Decreto Ley N° 22251 y todas las normas legales que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos ochentinueve.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

RENE DEUSTUA JAMESON, Ministro de Pesquería.